



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00470.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Apórtese el poder conferido por **Liberty Seguros S. A.** a la sociedad **O Y P Abogados S.A.S**, de conformidad al artículo 84, numeral 1° del C.G.P.
2. Alléguese con fecha de expedición vigente, el certificado de existencia y representación legal de las partes dentro del proceso.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**
Hoy **24-09-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES